



GOBIERNO REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N.º 129 -2025-GRJ/GRDE

Huancayo, 09 JUL. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe legal N°244-2025-GRJ/ORAJ de fecha 02 de julio del 2025, suscrito por el Asesor externo de La Región Junín Abogado Rogelio Aníbal Espinoza Espíritu; el memorando N°3229-2025-GRJ/GRDE de fecha 26 de junio del 2025 suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Ingeniero Miguel Ángel Rivera Porras; el reporte N°135-2025-GRJ-DRA/DR de fecha 16 de junio del 2025, suscrito por el Director Regional de Agricultura Magíster Jaime Victorino Aquino Aquino, el escrito con expediente N°6247855 y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N°30305 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)";

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, mediante reporte N°287-2025-GRJ-DRAJ-OA/UP, de fecha 03 de junio de 2025, el Responsable de la unidad de personal de la DRAJ, remite respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Isabel Rosario Cuyubamba, al Director de la Oficina de Administración de la DRAJ, la cual señala que no obra ningún documento en el legajo personal referido al certificado de trabajo respecto al periodo que laboro como jefa del órgano de Control Institucional;



GRDE	
DOC. N°	9343693
EXP. N°	6247855



GOBIERNO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, dentro de ese contexto, mediante memorándum N°578-2025-GRJ-DRA/OA, de fecha 04 de junio de 2025, el Director de la Oficina de Administración de la DRAJ, remite respuesta sobre la solicitud de acceso a la información, a la Srta. Hilda Vergara Choque – Responsable de Acceso a la información Pública de la DRAJ;

Que, en ese sentido, mediante el escrito de fecha 10 de junio de 2025, la persona de Isabel Rosario Cuyubamba interpone recurso de apelación contra el reporte N°287-2025-GRJ-DRAJ-OA/UP, la carta N°076-2025-GRJ-DRA/CIAP, y el memorándum N°578-2025-GRJ-DRA/OA, peticiona se declare nula las apeladas en todo sus extremos;

Que, el artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, referido a los Principios del Procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de legalidad por el cual “ Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, dentro de ese contexto, cabe precisar que el artículo 1° del Texto único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativos, señala que “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. No son actos administrativos: Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan y los comportamientos y actividades materiales de las entidades.” Siguiendo esa línea, el artículo 7° del cuerpo normativo antes indicado, precisa que “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servidores y a los fines permanentes de las entidades”;

Que, conforme a lo expuesto, resulta importante precisar que la Carta N°076-2025-GRJ-DRA/CIAP, de fecha 05 de junio de 2025, emitido por la Responsable de Acceso a la información Pública de la DRAJ, el memorándum N°578-2025-GRJ-DRA/OA de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por el Director de la Oficina de Administración de la DRAJ, y el Reporte N°287-2025-GRJ-DRAJ-OA/UP, de fecha



GOBIERNO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



03 de junio de 2025, suscrito por el Responsable de la Unidad de Personal de la DRAJ, son actos de administración interna propios de las unidades organizacionales de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín, por lo tanto, dichos documentos no pueden ser considerado como actos administrados, lo que implica que tampoco puede interponerse recurso de apelación ni de reconsideración, ya que estos recursos solo pueden interponerse contra actos administrativos;

Que, siguiendo esa línea, conforme el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, señala en el numeral 217.1 que “(...) frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (reconsideración y apelación), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.” De igual forma, en el numeral 217.2 establece que “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.” En ese sentido, la facultad de contradicción solo considera los actos administrativos, sin que se menciones de modo alguno los actos de administración interna, lo cual significa que estos no pueden ser materia de impugnación;

Que, en virtud a lo expuesto, se advierte que el recurso de apelación formulado por la administrada, en ningún extremo se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, por consiguiente, debe ser declarado improcedente de conformidad a lo establecido con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444;

Que, por otro lado, de la revisión del expediente sobre la solicitud de acceso a la información pública presentada por la administrada Isabel Rosario Cuyubamba, se verifica que la Entidad ha cumplido en dar respuesta a la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N°27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que “(...) La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DECLARE IMPROCEDENTE**, el Recurso de apelación interpuesto por la señora Isabel Rosario Cuyubamba contra la Carta N°076-2025-GRJ-DRA/CIAP, de fecha 05 de junio de 2025, el memorando N°578-2025-GRJ-DRA/OA de fecha 05 de junio de 2025, y el Reporte N°287-2025-GRJ-DRAJ-OA/UP, de fecha 03 de junio de 2025.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al administrado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

.....
Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretara General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 09 JUL 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL